FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-005-17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, MICROSOFT CORPORATION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y A AMBAS PARTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

2 3 1

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91 , Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 189,215 de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 32701-01 "PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS".

I.7.- Que con fundamento en los artículos 17 y 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La Ley) y 14 de su Reglamento y con base en el Convenio Modificatorio al Contrato Marco celebrado el 29 de junio de 2016, denominado "Licencias de Software", suscrito por la Secretaría de la Función Pública, el cual permite prorrogar la vigencia del Contrato Marco, por un término máximo de un año.

1.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de La Ley, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la Gerente de Informática Liliana Zentella Rossell será la administradora del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su mandante tiene su domicilio en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II. EL "PROVEEDOR" declara a través de su apoderado general:

II.1.- Que es una corporación constituida de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, como lo acredita con la Certificación de la Escritura Constitutiva Enmendada de Microsoft Corporation, la cual es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, suscrito por Kim Wyman, Secretario de Estado del Estado de Washington, el día 17 de junio de 2014, certificada mediante apostilla N° 201409770, de fecha 17 de junio de 2014, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y elevada a escritura pública N°. 16,419, de fecha 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público N°. 95 de Huixquilucan, Estado de México, así como la certificación de los Estatutos vigentes de Microsoft Corporation, suscrita por Benjamin O. Orndorff en su carácter de Subsecretario de Microsoft Corporation, el día 11 de junio de 2014, pasada ante Garrett M. Massey, Notario Público en y para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 11 de junio de 2014, certificado mediante apostilla N°. 201409428, de fecha 11 de junio del 2014, suscrita por Kim Wyman, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

II.2.- Que su representada es la titular y/o tiene la licencia de los productos Microsoft que se comercializan bajo la modalidad Enterprise al Sector Público Mexicano.

II.3.- Que acredita su personalidad de apoderado, mediante el poder notarial de fecha 20 de junio de 2014, otorgado ante la C. Anita B. Pedersen, Notario Público para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, certificado mediante Apostilla N°. 201410087, de fecha 23 de junio del 2014, suscrita por Kim Wyman, Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América , traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y

protocolizado en escritura pública N° 16,422 de fecha 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público N° 95 de Huixquilucan, Estado de México.

II.4.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de La Ley, ni en la situación a que se refiere el artículo 60 del mismo ordenamiento, y que los representantes o los socios de la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052, Estados Unidos de América, y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico amartinez@amsc.com.mx .

II.6.- Es su voluntad otorgar a **"EL FIDEICOMISO"** las licencias de uso de software a que se refiere el Anexo Técnico en los términos y condiciones acordados.

III. "LAS PARTES" declaran y reconocen a través de sus apoderados generales:

III.1.- Que el 15 de enero de 2014, la Secretaría de la Función Pública celebró el Contrato Marco para la Adquisición de Licencias de Software de diversas funcionalidades y la Prestación de Servicios de Implementación y de Soporte Técnico relacionados con las mismas (en adelante el "Contrato Marco").

III.2.- En el Contrato Marco se establecen las especificaciones técnicas y de calidad de las licencias de software de diversas funcionalidades y de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionadas con las mismas, conforme a las cuales **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrarlos a cualquier dependencia y/o entidad de la APF, a través de la celebración de un contrato específico.

III. 3.- El 18 de diciembre de 2015, Microsoft Corporation, celebró el Convenio Contrato Marco, adquiriendo la calidad de Posible Proveedor bajo el mismo.

III.4.- Al presente Contrato específico aplicarán los términos y condiciones establecidos en el Anexo II apartado F1 Microsoft Corporation del Contrato Marco, el cual se da por reproducido en el presente, como si a la letra se insertase.

III.5.- Es deseo y voluntad de ambas partes obligarse en todos y cada uno de los términos del Contrato Marco, del presente contrato, así como los anexos de ambos instrumentos jurídicos.

Con base en las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en el Anexo II apartado f1 Microsoft Corporation del Contrato Marco y en particular en la Sección "Términos y Condiciones Generales de Licenciamiento y Soporte".

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE.

"EL PROVEEDOR" otorga a **"EL FIDEICOMISO"** las licencias de software bajo el esquema "Enterprise Agreement Subscription" que se indican en el Anexo 1.

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento de que se trate, incluyendo sus incrementos (o "True Up" por su denominación en inglés), serán los referidos en el Anexo II apartado F1 Microsoft Corporation del Contrato Marco.

Forman parte del presente Contrato:
Anexo 1: Hoja de Precios (Customer Price Sheet o "CPS ")
Anexo 2: Formulario de Firma
Anexo 3: Declaración de Actualización Enterprise
Anexo 4: Designación de Asesor de Software / Designación de Asesor de Software para Suscripción el Línea
Anexo 5: Formato de Factura

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Para pagar por la adquisición de las licencias de software Microsoft, **"EL FIDEICOMISO"** pagará un monto total de $57,976.89 USD (Cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis dólares 89/100 Moneda de los Estados Unidos de América) pagadero en una sola exhibición.

Dicho importe deberá ser cubierto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se presente la factura respectiva según el formato que se incluye al presente contrato, en el domicilio de **"EL FIDEICOMISO"** indicado en la declaración I.9 del presente contrato. La factura deberá ser enviada al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx

Todo pago de facturas expedidas por **"EL PROVEEDOR"** deberá realizarse mediante transferencia internacional de fondos, salvo que el mismo indique por escrito lo contrario a la siguiente cuenta:

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft Corporation
Banco/Bank: Bank of America
Tipo de Moneda/Currency: US Dollars
País donde reside la cuenta/Country: Dallas, Texas, E.U.A. Cuenta/Account #: 3752072765
LockBox#: 848441
ABA#: 026009593

Swift Address: BOFAUS3N (USD$)

De acuerdo con el artículo 45, fracción XIII de la Ley, los precios son pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, dado que la cuenta bancaria es en dicha moneda.

El pago deberá ser en una sola exhibición. En caso de pagos diferidos anuales, **"EL FIDEICOMISO"** obtendrá las previsiones de reservas de recursos presupuestales que resulten necesarias para erogar los pagos diferidos pactados.

Todos los precios se cotizan en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En términos del artículo 1, fracción IV y 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el contribuyente en México es directamente la parte obligada al pago y entero del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), correspondiente ante las autoridades fiscales mexicanas. **"El PROVEEDOR"** es una entidad residente en el extranjero y no es contribuyente en México, por lo anterior, las facturas expedidas por Microsoft Corporation no trasladan Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Microsoft Corporation podrá suspender la prestación del Servicio y/o el acceso a los Servicios Online o el acceso al portal de licenciamiento, si **"EL FIDEICOMISO"** no realiza los pagos puntualmente. Todos los programas de cómputo o software referidos en el presente contrato son productos de software estandarizados y no han sido ni serán adaptados específicamente y de ninguna manera para el contratante. Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LICENCIAS DE SOFTWARE.

"El PROVEEDOR" se obliga a entregar las licencias de software, en el plazo, lugar, fecha y condiciones específicas que acuerde con "**EL FIDEICOMISO"**, en los términos de los Anexos respectivos. En todo caso, la forma de entrega del licenciamiento es mediante descargas electrónicas.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 Bis de la Ley, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, , con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha

en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** proceda a rembolsar **"EL PROVEEDOR"** los gastos recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el contrato y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por una o varias de las siguientes causas imputables **"EL PROVEEDOR"**.

1) Por no apegarse a lo estipulado en este contrato y en sus Anexos.
2) Por suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias de uso objeto del presente contrato.
3) Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
4) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
5) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración I.6 de este contrato se realizó con falsedad.

En caso de ser aplicable, dicha rescisión se hará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 54 de la Ley.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse **"LAS PARTES"** en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El licenciamiento de derechos de uso del software Microsoft objeto del presente Contrato, así como el derecho de actualización (denominado "Software Assurance"), tendrá una vigencia a partir del 01 de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018.

NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato se requiere garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto total del contrato.

En tanto no entregue las pólizas de fianza según corresponda, a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso de modificaciones al presente contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley.

Dicha fianza deberá ser expedida a nombre de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero en los términos siguientes:

1.- Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato,
2.- Que no podrá ser cancelada sin consentimiento por escrito del titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas,
3.-Que la Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso que procediera el cobro de indemnizaciones por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida,
4.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y
5.- Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente ´prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta el 10% del monto total del contrato, salvo que las prestaciones de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el monto de los servicios objeto de este contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.
6.-Dicha póliza garantiza el cumplimiento del contrato número FFM-005-17 y los convenios que de él deriven, siempre y cuando no rebasen el monto máximo de este contrato.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente contrato, se calcularán a razón del uno 1% por cada día de retraso, a partir del día siguiente de que haya vencido el plazo para el otorgamiento de las licencias de uso objeto de este contrato, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a **"EL FIDEICOMISO"**.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"El PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"El PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra relación laboral que tenga con el personal que asigne para la prestación de los servicios.

Cualesquiera recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por la **"EL FIDEICOMISO"** para la realización del objeto del presente contrato, se entenderán relacionados exclusivamente con **"EL FIDEICOMISO"** suscriptora, por lo que cada parte del presente contrato específico asume la responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del contrato específico y del desarrollo del Contrato Marco.

"El PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de violación de derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor sobre las licencias adquiridas por **"EL FIDEICOMISO"**, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II apartado f1 Microsoft Corporation del Contrato Marco.

"El PROVEEDOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software ofrecido, objeto de este instrumento jurídico, durante la vigencia del presente contrato, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II apartado F1 Microsoft Corporation del Contrato Marco. La celebración del presente contrato no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve, o no, a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN.

" EL FIDEICOMISO" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad que la suceda, a las cuales **"EL PROVEEDOR"** podrá recurrir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la preservación de sus derechos.

"EL FIDEICOMISO" deberá mantener registros relacionados con los Productos que ejecute, y deberá proveer a MICROSOFT anualmente una Declaración de Actualización Enterprise en el formato previsto en el Anexo 3. **"EL FIDEICOMISO"** deberá solicitar el incremento de licencias de los productos adicionales que fueren identificados anualmente en dicha actualización.

Durante la vigencia de este contrato y por un período de un (1) año posterior a su vencimiento, **"EL PROVEEDOR"** tendrá el derecho de solicitar a través de sus unidades administrativas, la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL FIDEICOMISO"**, previo aviso escrito notificado a éstas con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, **"EL PROVEEDOR"** podrá requerir a **"EL FIDEICOMISO"** que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario o un formulario que **"EL PROVEEDOR"** proporcione para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES:

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición acordada por **"LAS PARTES"**, deberá formalizarse por escrito correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:

En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "**EL FIDEICOMISO**" o **"EL PROVEEDOR"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable a **"EL FIDEICOMISO".** En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes que le correspondan a **"EL FIDEICOMISO"**, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato Específico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el día 1 del mes de febrero del año 2017.

"EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO"	**"EL PROVEEDOR" MICROSOFT CORPORATION**
JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ **APODERADO GENERAL**	[redacted] **APODERADO GENERAL**
ÁREA CONTRATANTE **JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL** **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**	**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** **LILIANA ZENTELLA ROSSELL** **GERENTE DE INFORMÁTICA**

4 5 6 7

Se testaron 7 palabras

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Clasificación parcial de documento

1

Nombre del documento	FFM-005-17
Fecha de clasificación	12 de julio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	----------
Periodo de reserva	----------
Fundamento Legal de reserva	----------
Ampliación del periodo de reserva	----------
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	----------
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	----------

Persona moral